

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	%DE DEPRECIACION	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL 2021	%
Escobas	30	Unidades	28.00	100.00%		70.00	840.00	
Detergente x 15 kilos	20	Bolsa	70.00	100.00%		116.67	1400.00	
Lejía	20	Galones	9.29	100.00%		15.48	185.80	
Trapos industriales (Trapeador toalla)	40	Unidades	6.50	100.00%		21.67	260.00	
Bolsa Basura 75 lts.	40	Cientos	14.50	100.00%		48.33	580.00	
Quita sarro	20	Unidades	6.71	100.00%		11.18	134.20	
Aromatizante	12	Galones	2.60	100.00%		2.60	31.20	
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							4,927.49	
Gastos de telefonía celular para supervisión del servicio							4,927.49	
Teléfono celular RPC Gerente	1	Servicio/ Mes	80.09	60.00%		48.05	576.65	
Teléfono celular RPC Subgerente	1	Servicio/ Mes	80.09	100.00%		80.09	961.08	
Teléfono celular RPC Supervisor, Mecánico, Soporte técnico, Jefe Operaciones, CECOM, Whatsapp	6	Servicio/ Mes	47.08	100.00%		282.48	3,389.76	
<b>COSTOS FIJOS</b>							93,710.16	0.44%
Subgerencia Serenazgo - Energía Eléctrica Local Central	1	Servicio/ Mes	5,205.20	100.00%		5,205.20	62,462.40	
Subgerencia Serenazgo - Agua Potable Local Central	1	Servicio/ Mes	218.48	100.00%		218.48	2,621.76	
SOAT Motocicletas	32	Seguro	650.00	100.00%		1,733.33	20,800.00	
SOAT Automóviles	2	Seguro	250.00	100.00%		41.67	500.00	
SOAT Camionetas	33	Seguro	222.00	100.00%		610.50	7,326.00	
<b>TOTAL</b>	<b>COSTOS 2021</b>						21,532,241.15	100.00%

**ORDENANZA N° 629-MDJM**

Jesús María, 23 de diciembre de 2020

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA ORDENANZA N° 626-MDJM, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2021**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha;

**VISTOS:** El Memorándum N° 233-2020-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 502-2020-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1137-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 008-2020-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, señala que "Las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha atribución dentro de su territorio", teniendo como finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo, un serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como, para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger, eficientemente, la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, medida ampliada temporalmente mediante los Decretos Supremos: N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM, a partir del 01 al 31 de diciembre de 2020;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-S.A, se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 626-MDJM, que aprueba el régimen tributario del arbitrio de seguridad ciudadana para el ejercicio 2021, en su Artículo 11 se estableció el tope máximo para el incremento de las tasas de los arbitrios para el ejercicio 2021, fijándola en diez por ciento (10%) de la sumatoria del monto insoluto de las tasas aprobadas mediante Ordenanzas N° 599 y 600-MDJM, que aprueban el Régimen Tributario de los arbitrios del año 2020, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 359-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 27 de diciembre de 2019;

Que, dadas las circunstancias actuales y el impacto económico y financiero que ha causado la propagación de COVID-19 resulta necesario adoptar medidas que mitiguen dicho impacto en beneficio de los vecinos de Jesús María, a fin de no trasladarles ningún incremento en el costo de los Arbitrios Municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en su Memorandum N° 233-2020-MDJM-GATR de fecha 17 de diciembre de 2020, expresa que como gobierno local nos corresponde, reducir el impacto negativo en la población ante esta situación incierta; en ese sentido, nos vemos en la necesidad de adoptar medidas en consideración de la situación económica de los vecinos de Jesús María.

Que, el proyecto ordenanza e informe técnico cuentan con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo Primero.- MODIFÍQUESE** el Artículo 11° de la Ordenanza N° 626-MDJM, que aprueba el régimen tributario del arbitrio de seguridad ciudadana para el ejercicio 2021, cuyo texto, quedará redactado de la siguiente manera:

### "Artículo 11°.- DESCUENTO POR TOPE (0%)

La sumatoria del incremento de las tasas del arbitrio de seguridad ciudadana aprobada mediante la presente Ordenanza para el ejercicio 2021 y la Ordenanza N° 625-MDJM que prevé el reajuste de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines, no excederán el monto determinado por estos tributos bajo las mismas condiciones establecidas en las Ordenanzas N° 599 y 600-MDJM, que aprueban el Régimen Tributario de los arbitrios del año 2020, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 359-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 27 de diciembre de 2019. Las diferencias de costos generadas por este beneficio tributario serán financiadas por la Municipalidad."

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2021, previa publicación de ésta en el diario oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes; a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

**JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS**  
Alcalde